

EXPEDIENTE ARBITRAL 18/2014
Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC)

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2.014

Vistas y examinadas por el Árbitro D. ..., Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, con número de colegiado ... y domicilio a estos efectos en Bilbao, en la calle ..., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por D^a ..., contra ..., S. COOP., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE

Tras la designación del Árbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el día 4 de septiembre de 2014 el arbitraje fue aceptado, siendo la referida aceptación debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

SEGUNDO.- ESCRITO DE DEMANDA

A) **ALEGACIONES DE LA DEMANDANTE:** La Sra. ... presentó dentro de plazo escrito de demanda contra ..., S. Coop., en el que realizó las siguientes manifestaciones:

I.- Que mediante acuerdo de 11/02/2014 el órgano de Administración de la Cooperativa acordó la aceptación de la baja voluntaria de la demandante y el reembolso de las aportaciones sociales.

II.- Que las condiciones para el reembolso de las mismas fue el siguiente: Un primer pago de 1.000 € el 02/03/2014; un segundo pago de 2.000 €, el 02/04/2014.

III.- Que en cumplimiento de este acuerdo se procedió a liquidar a la demandante la cantidad de 1.290,75 € en la fecha pactada, quedando a fecha de hoy pendiente de pago 1.709,25 €, pese a los múltiples requerimientos al respecto.

B) PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE: La demandante solicitó:

I.- Que se le abone por ..., S. Coop. el importe que le adeuda (1.709,25 €), así como los intereses de demora correspondientes, y los gastos y costas procesales causados con la presentación y tramitación del presente arbitraje.

C) PRUEBAS PROPUESTAS: A continuación se transcriben las pruebas propuestas por la demandante:

i) **DOCUMENTAL:** Unión de los documentos aportados con el escrito de demanda.

El Arbitro admitió la prueba documental.

TERCERO.- VISTA: ALEGACIONES, PRUEBA Y CONCLUSIONES

El 23 de septiembre de 2014, a las 17:30, se celebró la Vista en el Despacho Profesional del Árbitro, sito en ... de Bilbao, compareciendo la demandante a través de su abogado, Sr. ..., y la demandada a través del Letrado D.

Las partes consintieron grabar la Vista mediante dispositivo móvil.

Por la parte demandada se esgrimió como motivo para proceder a la desestimación de la demanda el hecho de que el importe en concepto de aportaciones sociales que la parte demandante reclamaba ya había sido devuelto con fecha 28 de mayo de 2012 y en prueba de ello se aportó justificante de pago de esa fecha, por importe de 3.000 euros, en concepto de devolución de aportaciones.

El Arbitro admitió la documental aportada.

Tras las alegaciones iniciales de las partes y de la admisión de los documentos aportados, única prueba solicitada, las partes formularon las siguientes **conclusiones**:

Por parte de la actora: Que se ratifica en los argumentos esgrimidos en su escrito de demanda y durante la Vista, y solicita que se condene a la Cooperativa al pago de la cantidad de 1.709,25 €, más los intereses legales que resulten hasta la fecha de abono de la misma, así como el abono de todos aquellos gastos y costas procesales originados por como consecuencia del impago de la misma.

Por parte de la demandada: Que se ratifica en los argumentos esgrimidos durante la Vista, y solicita que se desestime íntegramente la demanda de la Sra. ...

CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Se han cumplido las formalidades exigidas por el *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

MOTIVOS

I. Habida cuenta de que así lo dispone el artículo 17.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el arbitraje deberá resolverse en DERECHO.

II. A lo largo del procedimiento ha resultado acreditado que con fecha 11/02/2014 el órgano de administración de la Cooperativa acordó la aceptación de la baja voluntaria de la demandante y el reembolso de las aportaciones sociales de ésta según las siguientes condiciones: a) Un primer pago de 1.000 euros; b) Un segundo pago de 2.000 euros a realizar el 2 de abril de 2014. Igualmente ha sido probado que el 2 de marzo de 2014, se abonó a la demandante la cantidad de 1.290,75 euros, quedando pendiente de pago 1.709,25 euros objeto del presente arbitraje.

Por parte de la Cooperativa se ha acreditado, y ha sido aceptado por la parte actora, que con fecha 28 de mayo de 2012 se realizó un reintegro efectivo en la cuenta corriente de la Sra. ... por importe de 3.000 euros bajo en concepto genérico de "*Devol. Capital*". Este reintegro es esgrimido por la demanda para justificar el impago de la deuda puesto que las aportaciones al capital efectuadas por la socia habrían sido ya devueltas en fechas previas al acuerdo de 2 de abril de 2014.

Esta argumentación no puede prosperar por varios motivos. En primer lugar, la fecha en la que se abonó a la actora la cantidad de 3.000 euros es anterior en el tiempo al acuerdo de 2 de abril de 2014. Es decir, con fecha 2 de abril de 2014 ya se conocía que dos años antes se había ingresado a la Sra. ... la cantidad de 3.000 euros en concepto de "*Devol. Capital*" y, pese a todo, se reconoce una deuda de 3.000 euros. Por lo tanto, debemos inferir que el saldo resultante de las deudas y obligaciones recíprocas que pudieran existir entre la Cooperativa y la socia se salda a fecha 2 de abril de 2014 con una deuda del importe mencionado en favor de la actora.

En segundo lugar, la naturaleza de la devolución de la cantidad de 3.000 a la Sra. ... en el año 2012 no se corresponde con el pretendido carácter de "*Devol. Capital*",

puesto que en aquella fecha aún no había causado baja en la Cooperativa. Es cierto que se desconoce por qué causa se reintegró a la actora tales cantidades, pero la carga de la prueba de la misma recae sobre la Cooperativa y ésta no ha realizado esfuerzo probatorio alguno. Lo que es evidente es que no debe prosperar el argumento de que nada se debe a la actora en concepto de devolución de aportaciones porque las mismas ya habían sido devueltas previamente.

En definitiva, los actos propios de la Cooperativa son concluyentes y no permiten inferir que las aportaciones a capital efectuadas en su día por la socia han sido previamente abonadas.

RESOLUCIÓN

Se condena a ... S. COOP. al pago a D^a. ... de la cantidad de 1.709,25 € más el interés legal correspondiente hasta la fecha de notificación de este laudo.

No hay imposición de costas al no apreciarse mala fe en ninguna de las partes.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 6 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: ...
(El Árbitro)